



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



48.º CONSEJO DIRECTIVO 60.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, del 29 de septiembre al 3 de octubre del 2008

Punto 5.4 del orden del día provisional

CD48/23 (Esp.)
13 de agosto del 2008
ORIGINAL: INGLÉS

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y ENMIENDA AL PÁRRAFO 4.3 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

Modificación del Reglamento del Personal

1. De conformidad con su mandato, el Comité Ejecutivo, en su 142.^a sesión celebrada en junio, consideró las modificaciones del Reglamento del Personal efectuados por la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana y los ratificó mediante la resolución CE142.R7.

Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior y de los titulares de puestos sin clasificar

2. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó y la Asamblea General de las Naciones Unidas lo ratificó, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, un aumento de 1,97% de los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente los puntos multiplicadores de reajuste por lugar de destino, es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”.

3. Para mantener la uniformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Régimen Común de las Naciones Unidas, la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana aprobó ajustes similares en los sueldos básicos/mínimos para los funcionarios de la Oficina de las categorías profesional y superior. Esos ajustes fueron ratificados por el Comité Ejecutivo de la OPS en su 142.^a sesión. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, la Directora aprobó otros ajustes similares que fueron ratificados por el Comité Ejecutivo con respecto a los sueldos de la Directora Adjunta y la Subdirectora de la Oficina.

Sueldo de la Directora

4. Como resultado de la decisión del Comité Ejecutivo mencionada en el párrafo 3 y para lograr la uniformidad, también es necesario efectuar una revisión similar del sueldo de la Directora. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, toda revisión del sueldo de la Directora deberá ser aprobada por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

Modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal

5. De conformidad con el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal, la Directora presenta al Consejo Directivo una modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal (véase el anexo A), para su aprobación. Este cambio se considera necesario para que la Oficina pueda seguir promoviendo la rotación y la movilidad de los funcionarios, sin ascenso, a fin de cubrir los puestos vacantes en la Sede y en los países.

Intervención del Consejo Directivo

2. Se solicita al Consejo Directivo que considere la resolución propuesta por el Comité Ejecutivo en cuanto al sueldo de la Directora y la modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal (véase la resolución CE142.R7, anexo B).

Anexos

ESTATUTO DEL PERSONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="470 456 806 521">ARTÍCULO IV Nombramientos y ascensos</p> <p data-bbox="243 570 275 586">..</p> <p data-bbox="243 626 993 756">4.3 La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo. Hasta donde sea posible, la selección del personal se hará por oposición.</p> <p data-bbox="243 870 275 886">..</p>	<p data-bbox="1283 456 1619 521">ARTÍCULO IV Nombramientos y ascensos</p> <p data-bbox="1054 570 1085 586">..</p> <p data-bbox="1054 618 1791 911">4.3 La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo; <u>se basará en la evaluación completa de las aptitudes y experiencias del candidato; y normalmente</u> Hasta donde sea posible, la selección del personal se hará por oposición. <u>No será necesario convocar un concurso de selección en el caso de aquellas vacantes que, por el interés de la Oficina, deban cubrirse por traslado de un funcionario sin ascenso.</u></p> <p data-bbox="1054 992 1085 1008">..</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



142.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C, EUA, 23 al 27 de junio del 2008

CD48/23 (Esp.)

Anexo B

ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN

CE142.R7

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 142.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo del documento CE142/31;

Teniendo en cuenta las acciones de la 61.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, los Subdirectores Generales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y las de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Ratificar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2008, concernientes al subsidio por familiares a

cargo, el esquema de subsidios por movilidad y condiciones de trabajo difícil, el subsidio por nuevo destino, la prima por terminación de servicio, las normas para la contratación, el aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio, la licencia para instrucción o servicio militar, y los puestos de contratación local.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 172.546 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$125.155 (con familiares a cargo) o \$113.332 (sin familiares a cargo).

3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 171.008 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$124.155 (con familiares a cargo) o \$112.332 (sin familiares a cargo).

4. Recomendar al 48.º Consejo Directivo que ajuste el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y que apruebe la modificación al párrafo 4.3 del Estatuto del Personal mediante la aprobación de la siguiente resolución:

EL 48.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado la revisión a los sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero del 2008, y

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 142.^a sesión, de ajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 189.929 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$136.454 (con familiares a cargo) o \$122.802 (sin familiares a cargo).

2. Aprobar la modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal con respecto a los nombramientos y ascensos del personal.

(Octava reunión, 26 de junio del 2008)